



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 206-2023-MINEM/CM

Lima, 31 de marzo de 2023

**EXPEDIENTE** : "ADRIANA MAITE", código 02-00001-14-V  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Jesús Fernando Martínez Ildelfonso  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Marilú Falcón Rojas

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Escrito N° 02-000019-22-D, de fecha 19 de mayo de 2022, Jesús Fernando Martínez Ildelfonso solicita la devolución del pago del Derecho de Vigencia, por su derecho minero "ADRIANA MAITE", código 02-00001-14, abonado todos los años desde el 2014, a razón de US\$ 300.00 por año.
2. Por Informe N° 1265-2022-INGEMMET/DDV/L, de fecha 31 de mayo de 2022, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET (fs. 17) se advierte que en relación a lo solicitado por el administrado, se debe señalar que en el expediente de formación de título "ADRIANA MAITE" ha recaído la resolución de la Dirección de Concesiones Mineras de fecha 30 de julio de 2021, mediante la cual se declara el abandono del derecho minero "ADRIANA MAITE", puesto que según lo señalado en el acta de remate de 30 de junio de 2021, el titular presentó un monto inferior al precio base en su carta oferta; resolución que a la fecha, se encuentra consentida. Se debe señalar que las disposiciones en materia minera han establecido que la devolución del Derecho de Vigencia se realiza a través de un crédito por el importe pagado por ese concepto, el cual se materializa a través de un certificado de devolución y procede únicamente por las causales taxativamente señaladas en el artículo 24 del Reglamento de los Títulos Pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, debiendo tener presente el interesado que el abandono declarado en el derecho minero "ADRIANA MAITE" no se encuentra dentro de los supuestos de devolución permitidos por la normativa minera. En esa línea, el Consejo de Minería estableció mediante Resolución N° 255-2001-EM/CM, de fecha 01 de agosto de 2001, recaída en el expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad del denunciado minero "RECUPERADO TERCERO 90", código 1510846DX01V, que la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 206-2023-MINEM-CM**

devolución del pago del Derecho de Vigencia solamente procede respecto de las causales señaladas por ley, criterio que constituye precedente de observancia obligatoria; en cuya virtud se debe declarar improcedente la solicitud de devolución formulada por el administrado.

3. Por resolución del 03 de junio de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declara improcedente la solicitud de devolución del Derecho de Vigencia pagado en el derecho minero "ADRIANA MAITE", solicitado por Jesús Fernando Martínez Ildfonso, mediante Documento N° 02-000019-22-D de fecha 19 de mayo de 2022.
4. Por Escrito N° 02-000071-22-T, de fecha 27 de junio de 2022, Jesús Fernando Martínez Ildfonso impugna la resolución del 03 de junio de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 1265-2022-INGEMMET-DDV/L.
5. Por resolución de fecha 10 de agosto del 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se concede el recurso de revisión presentado por Jesús Fernando Martínez Ildfonso y se ordena que se eleven los actuados al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Oficio N° 698-2022-INGEMMET/PE, de fecha 02 de setiembre de 2022.
6. Por Escrito N° 3471922, de fecha 20 de marzo de 2023, Jesús Fernando Martínez Ildfonso amplía los fundamentos del recurso de revisión.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Ha pagado el Derecho de Vigencia durante 7 años por su derecho minero "ADRIANA MAITE" desde el año 2014 hasta el año 2020, a razón de US\$ 300.00 por año, por lo que solicita la devolución del Derecho de Vigencia mediante un certificado de devolución.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no la solicitud de devolución del pago por Derecho de Vigencia realizado en el derecho minero "ADRIANA MAITE", código 02-00001-14, por haberse declarado su abandono.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 206-2023-MINEM-CM**

8. El numeral 1.1, del artículo IV Principio de Legalidad del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
9. El numeral 1, del artículo VI, Precedentes Administrativos, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada. Dichos actos serán publicados conforme a las reglas establecidas en la presente norma.
10. El artículo 24 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y modificatorias, que señala que procede la devolución del Derecho de Vigencia en los siguientes casos: a) Petitorios rechazados por haberse omitido en su presentación la identificación de la cuadrícula o cuadrículas solicitadas. b) Petitorios cancelados o reducidos conforme a lo prescrito en los artículos 120 y 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, así como los petitorios cancelados o reducidos por superposición a Áreas Naturales Protegidas, áreas rústicas de uso agrícola, áreas arqueológicas, áreas de defensa nacional, proyectos especiales y en general a toda área restringida a la actividad minera. c) Petitorios declarados inadmisibles conforme al artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Mineros. d) Petitorios y/o concesiones en los que se haya duplicado el pago o efectuado éste en exceso. e) Derecho de Vigencia pagado sobre petitorios y/o concesiones ubicadas en áreas en que, por razón de emergencia, declarada por la autoridad competente, está prohibido realizar, entre otras, actividad minera, durante un período mínimo de seis meses. f) Derecho de Vigencia pagado sobre petitorios y/o concesiones mineras ubicadas en áreas en las que se hayan producido eventos que califiquen como caso fortuito o fuerza mayor. Procede la devolución de la penalidad por las causales establecidas en los incisos d), e) y f), así como cuando se haya excluido a la concesión minera del listado de derechos aprobado por la Dirección General de Minería, de acuerdo al artículo 78 del mismo reglamento. Para que proceda la devolución por penalidad por las causales establecidas en los incisos e) y f), la Dirección General de Minería deberá expedir la resolución directoral que excluya



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 206-2023-MINEM-CM**

a la concesión minera del listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o la inversión mínima.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
11. Mediante resolución de fecha 03 de junio de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 1265-2022-INGMMET-DDV/L, se resolvió declarar improcedente la solicitud de devolución del pago por concepto de Derecho de Vigencia efectuado por Jesús Fernando Martínez Ildelfonso, por no encontrarse comprendido el abandono declarado en el derecho minero "ADRIANA MAITE" en algunas de las causales de devolución del Derecho de Vigencia.
- 
12. En el presente caso, es importante señalar que, conforme a las normas glosadas en la presente resolución, el abandono del petitorio minero "ADRIANA MAITE" no se encuentra dentro de los supuestos de devolución establecidos en el artículo 24 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM. Por lo tanto, la devolución del Derecho de Vigencia procede únicamente en los supuestos señalados en la norma citada en el numeral 9 de la presente resolución.
13. En relación a lo señalado en el numeral 7 de la presente resolución, debe precisarse que existe jurisprudencia del Consejo de Minería, en relación a la devolución del Derecho de Vigencia, la misma que fue dictada mediante la Resolución N° 255-2001-EM/CM, de fecha 01 de agosto de 2021, la cual se estableció como precedente de observancia obligatoria, señalando que la devolución del pago por Derecho de Vigencia sólo procede respecto de las causales señaladas en la normatividad minera.
- 
14. Por tanto, la resolución de fecha 03 de junio de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se emitió conforme a ley.

**VI. CONCLUSIÓN**



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Jesús Fernando Martínez Ildelfonso interpuesto contra la resolución de fecha 03 de junio de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 206-2023-MINEM-CM**

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Jesús Fernando Martínez Ildelfonso contra la resolución de fecha 03 de junio de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE



ABOG. MARILÚ FALCON ROJAS  
VICE-PRESIDENTA



ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL



ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL



---

ABOG. CARLOS ROMERO GAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)